

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonó en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Una de los deberes del Gobierno es el de armonizar las organizaciones de las diferentes armas é institutos del ejército, haciendo desaparecer las diferencias que en aquellas existen y que no estén justificadas para responder á una verdadera necesidad del servicio.

Los cuerpos de Artillería y de Ingenieros, por la semejante índole de sus instituciones y por la intima analogía del peculiar servicio que les está encomendado, han venido y continúan rigiéndose constantemente por las mismas disposiciones, existiendo desde antiguo una perfecta armonía en sus respectivos cuadros de organizacion, compuestos de las mismas clases con el personal proporcionado á las atenciones de cada uno de dichos institutos.

Los cargos superiores de ambos cuerpos han estado siempre encomendados á las de Mariscal de Campo Brigadier; y tal armonía en la constitucion de los cuadros organicos respectivos no habia sido nunca interrumpida, hasta que por Real orden de 19 de diciembre de 1854 se determinó que los dos Subinspectores mas antiguos de Artillería fuesen de la clase de Teniente General.

Dicha resolucion no ha tenido efecto por completo, biéndose adjudicado únicamente un de aquellos empleos en 5 de agosto de 556.

Varias azones aconsejan y reclaman hoy, no lo que se declare derogada la referida Real orden de 19 de diciembre de 1854 en la parte que hace relacion á los dos empleos de Teniente General, sino tambien que se suprima el que figura en la plantilla del mencionado cuerpo de Ar-

tillería; y al efecto el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de noviembre de 1867.— Señora: A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la Real orden de 19 de diciembre de 1854 en la parte que se refiere á la creacion de dos empleos de Teniente General en el cuerpo de Artillería, y se suprime el que de dicha clase existe actualmente en la plantilla del mismo.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

REALES ÓRDENES.

Ex. mo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. E. que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 el sueldo de los Gefes y Oficiales de reemplazo, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se consigne al respecto del tipo de infantería, ó sea la mitad de los señalados á los Oficiales de esa arma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Considerando que los Alféreces alumnos de las Academias militares reciben por cuenta del Estado la instruccion que ha de proporcionarles su carrera y porvenir, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que tanto á los Oficiales del ejército que estudien en las referidas Academias, como á los Alféreces alumnos procedentes de las mismas, no se les fije en el presupuesto para el próximo año económico mas sueldo que el correspondiente á la situacion de reemplazo del arma de infantería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: La imprescindible necesidad de aminorar las cargas que pesan sobre el Tesoro público obliga á disminuir la fuerza permanente del actual ejército y exige introducir todas las economías que sean posibles en los gastos de este Ministerio: á este fin, y con respecto al cuerpo de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que al formarse el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se hagan en el mismo las rebajas siguientes: en el cap. 1.º, art. 6.º, Junta superior facultativa de Artillería, se suprimirá la plaza del Teniente General; en el capítulo 7.º, art. 3.º, se suprimirán tres regimientos, uno de á pié, otro montado y otro de montaña, con las cantidades que ahora les están asignadas para subsistencias, utensilio y remonta en los capítulos y artículos correspondientes á la fuerza de hombres y ganado de que constan, quitándose del escuadron de remonta 50 raciones diarias de pienso de las que hoy percibe; en el cap. 12, art. 4.º, Academia de Artillería, se suprimirán el sueldo de un Coronel, el de cuatro Capitanes, y 6360 escudos del fondo de entretenimiento y dotacion de la dicha Academia de Artillería; y por último, en el capítulo 25, art. 1.º personal del material de Artillería, se disminuirá el sueldo del Coronel Director de la Saffitería de Lorca.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 12 de octubre último, remitiendo el proyecto de reglamento para la Academia del arma de su cargo y proponiendo que empiece á regir desde julio

próximo, haciéndose para aquella época una corta convocatoria de alumnos. Y teniendo presente que actualmente existen en el arma de infantería 650 Alféreces supernumerarios y de reemplazo, y 701 cadetes entre los aprobados para el ascenso, los que se hallan en prácticas y los que están cursando sus estudios, cuyo personal es superior á cuantas exigencias pueda tener el Estado, aun cuando se pusiera el ejército en pié de guerra y se organizaran los terceros batallones con el mismo personal de Oficiales que los primeros y segundos; y que segun los cálculos de V. E. fijando en 200 vacantes anuales las que ocurrirán en el arma de su cargo, se necesitan para amortizar los supernumerarios y de reemplazo seis años y medio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de enero de 1867, durante cuyo período habrán ascendido 325 Cadetes, quedando aun 376 pendientes de ascenso, los que exigirán 564 vacantes y tardarian para obtenerlo otros dos años y medio por el decreto de 30 de julio de 1866 que entonces estaria vigente; resultando que existe suficiente número de Alféreces y Cadetes en infantería para atender á las necesidades del arma por el término de nueve años y tres meses, y de consiguiente hasta julio de 1874 no hay necesidad de hacer convocatoria para la Academia, pues que de hacerla y admitir alumnos en ella, segun V. E. propone, llegarían estos á terminar sus estudios y prácticas en diciembre de 1870, en cuya época seria indispensable su ascenso á Alféreces, segun lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 23 de abril próximo pasado, con perjuicio de los actuales Cadetes que con mas preferente derecho no habrian llegado á obtenerlo, ó diferir lo menos por cinco años el ascenso de dichos alumnos; ha tenido á bien S. M. resolver que el Colegio de Infantería continúe en la misma forma que actualmente se encuentra; si bien, atendido el corto número de Cadetes que quedarán en el mismo para 1.º de julio próximo, se reducirá desde la citada fecha el personal de Profesores y tropa al que figura en el adjunto presupuesto que ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, y del cual en enero de este último año citado se rebajará un Co-

mandante, dos Capitanes y dos Tenientes. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Gefes y Oficiales que por la citada reduccion resulten escedentes pasen á la situacion de reemplazo en el punto que elijan, interin les corresponda colocacion, obteniéndola con preferencia á cualquiera otro de su clase en dicho Colegio ó Academia, cuando esta se establezca, siempre que por su empleo puedan tener cabida en la plantilla del establecimiento, á fin de no defraudar sus

derechos adquiridos para recompensas por el Profesorado; á cuyo efecto no se considerará interrupcion del mismo el tiempo que permanezcan separados de dicho Colegio. V. E. destinará á cuerpo los individuos de tropa que resulten sobrantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Presupuesto de gastos del Colegio de infanteria para el año de 1868 á 1869.

	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
PERSONAL.				
Un Brigadier Subdirector.	3.600			
Un Teniente Coronel, Gefe del Detall y de estudios.	2.160			
Un Comandante, primer Profesor.	1.920			
Seis Capitanes Profesores á 1.200 escudos.	7.200			
Seis Tenientes á 780 id.	4.680			
Un primer Ayudante Médico.	1.200			
Un Capellan.	960			
Un Maestro armero.	432			
Ciento veinte Cadetes.	12.960			
				55.112
TROPA.				
Un sargento primero, conserje.	228			
Dos id. segundos á 174 escudos.	348			
Cuatro cornetas á 110.400 id.	441.600			
Cuatro tambores á 98.400 id.	196.800			
Cuatro cabos primeros á 110.400 id.	441.600			
Cuatro id. segundos á 98.400 id.	393.600			
Cuarenta soldados á 84 id.	3.600			
				5.815.600
				40.923.600
Deducido el 6 por 100 de hospitalidades.				348.816
				40.576.784
GRATIFICACIONES.				
Cuarenta y ocho pensiones á 216 escudos.	10.368			
Dotacion del Colegio.	4.800			
Por la de entretenimiento.	72			
Por la de cuatro tambores.	48			
Por la de vestuario.	280			
Por la de alumbrado y utensilio.	457.136			
				16.005.136
Total.				56.581.920
Importa el presupuesto del año actual.	89.876			
Economia que resultará para el ejercicio de 1868 á 1869.	33.294.080			

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que para el 1.º de julio próximo se trasformase en Academia el actual Colegio de Caballeria, y que para dicha época se suprima el escuadron de picadores, cuya necesidad ni el crecido gasto que ocasiona al Estado se halla justificado, atendido el excesivo número de aspirantes aprobados que existe para el de vacantes que anualmente ocurren, como asimismo que se reduzcan á 100 los 160 herradores aprendices, suficientes para las necesidades actuales del ejército, remito á V. E. el adjunto presupuesto de gastos de la Academia y escuadron de herradores de caballeria, segun ha de figurar en el general del ramo de Guerra de 1867 á 1868 y en su art. 3.º, cap. 12, del que resulta la economia de 65.219 escudos, y en total 91.298 con la que producirán en los capitulos 17, 18 y 20 la baja de 60 herradores aprendices y 145 caballos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Sanidad militar.

Excmo. Sr.: La necesidad de introducir nuevas economias en los presupuestos generales del Estado reclama la supresion por parte del ramo de Guerra de algunos servicios que han de dejar de figurar en el presupuesto del año económico próximo venidero; consistiendo por lo que respecta al cuerpo del cargo de V. E. en la supresion del batallon de obreros de Ingenieros. Con este fin la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

- 1.º El batallon de obreros de Ingenieros se considerará disuelto en fin de junio de 1868.
- 2.º El personal de tropa de dicho batallon ingresará por mitad entre los dos regimientos de Ingenieros.
- 3.º Para que en la época indicada pueda tener lugar por completo la disolucion del batallon y verificarse con oportunidad el ingreso de su personal de tropa en los regimientos, se concentrarán en Madrid las seis companias de aquel; y al efecto los Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Galicia, islas Baleares y Comandancia general de Ceuta dispondrán que las que se hallan en sus respectivos distritos emprendan la marcha con todo su armamento, vestuario, equipo, menaje

y demás de su pertenencia, marcándoles dichas Autoridades el oportuno itinerario, de modo que todas ellas se encuentren precisamente en esta córte el dia 15 de junio próximo venidero.

4.º Al ingresar en los dos regimientos la fuerza del indicado batallon, lo verificará con todos los efectos de armamento, vestuario y equipo, así como con la parte correspondiente de fendas y documentación.

5.º Por la Autoridad de V. E. se dictarán las órdenes oportunas para que los dos regimientos de Ingenieros no presnten en la revista de julio siguiente más fuerza que le venga haber que la consignada en presupuesto, pasando en consecuencia á las reservas respectivas toda la que despues de la amalgamacion resulte escedente.

6.º Los individuos de las clases de tropa quedarán como supernumerarios interin con arreglo á las disposiciones vigentes les corresponda ocupar plaza efectiva, dictando V. E. desde luego las medidas convenientes para que en los meses que quedan del año económico actual se va a realizando la posible amortizacion de apuellas.

7.º Los dos Gefes del referido batallon, que pertenecen al escalafon del cuerpo de Ingenieros, quedarán desde 1.º de julio próximo como escedentes en el mismo, en los términos que para tal situacion fijan las disposiciones vigentes.

8.º Los Oficiales del mismo batallon que pertenecen al arma de infanteria quedarán en fin del espresado mes de junio á disposicion del Director general de dicha arma, pasando á situacion de reemplazo en el punto que elijan los Capitanes y Tenientes, y siendo colocados como supernumerarios los Alféreces.

9.º La bandera del batallon de obreros se depositará en el Santuario de Atocha en cuanto aquel quede disuelto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: A fin de llevar á cabo el pensamiento económico del Gobierno por lo que hace relacion al cuerpo de Estado Mayor del ejército, y teniendo presente que este puede tener lugar sin perjuicio del mejor servicio, toda vez que ya se ha completado el personal marcado por plantilla á las clases de Capitanes y Tenientes; y considerando tambien que no existen hoy las razones que se tuvieron en cuenta al aumentar el personal de la clase de Comandantes por Real orden de 25 de febrero de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Se suprime un Teniente Coronel y nueve Comandantes del cuerpo de Estado Mayor del ejército, quedando reducida la plantilla á 16 Tenientes Coronels y 25 Comandantes.
- 2.º Cesará la denominacion de supernumerarios que hoy se da al personal de Estado Mayor empleado en la Comision de Estadística, embebiéndose en el de planta fija que marca la regla anterior.
- 3.º Habiendo ascendido y entrado en número dos Tenientes Coronels y un Comandante de Estado Mayor de los que

figuran como supernumerarios en la Comision de Estadística en el art. 1.º del capitulo 6.º del presupuesto vigente, se hará la correspondiente baja al formar el del próximo año económico.

4.º Los Tenientes Coronels y Comandantes que escedan del número fijado en la regla 1.ª pasarán desde 1.º de julio de 1868 con licencia semestral con medio sueldo al punto que elijan, interin obtienen colocacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la indispensable necesidad de proporcionar al Tesoro público todas las mayores economias posibles sin grave perjuicio del servicio, ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se supriman en el cuerpo de Guardia civil las 12 plazas de Comandantes encargados del mando de la fuerza de caballeria de dicho instituto, el cual será desempeñado por los de igual clase que existen en las provincias donde aquellos tenian fijada su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se rebaje en el personal de Administracion militar el sueldo correspondiente á un Subintendente, 10 Comisarios de Guerra de primera clase, 24 de segunda, dos Oficiales primeros y tres segundos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Administracion militar.

Consiguiente á las rebajas que deben introducirse en todos los gastos de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto por las demás dependencias del mismo con el indicado fin, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver que respecto del cuerpo de Sanidad militar, al formarse el presupuesto que ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, se hagan en dicho cuerpo las alteraciones siguientes: en el capitulo 1.º, art. 10 del presupuesto de este Ministerio se suprimirán los sueldos de Farmacéutico mayor que figura en la Direccion general de Sanidad militar, los de Médico mayor y un Escultor que están signados en el parque de Sanidad militar; en el capitulo 21, art. 1.º se rebajarán los Subinspectores Médicos de primera clase, un Subinspector Médico de segunda clase, 15 Médicos mayores, seis primeros Ayudantes Médicos, un Farmacéutico mayor y cinco Subayudantes de segunda clase de las companias sanitarias; en el capitulo

12. Colegio de Artillería, un primer Ayudante Médico: en el capítulo 22 se disminuirán 500 escudos referentes á lo consignado actualmente para material del parque sanitario de Madrid; en el mismo capítulo, por lo consignado para haberes de Médicos y Farmacéuticos auxiliares, se disminuirá de lo que hoy está consignado con este objeto la cantidad de 4350 escudos; y 1000 escudos de lo detallado para Museo anatómico, de la cantidad de 40.000 escudos que están acreditados para construcción de material de hospitales y entretenimiento de dicho Museo.

De Real orden lúdica á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sector Director general de Administración militar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º

Establecidas ya las Celadurias de barrio en sus respectivas demarcaciones y debiendo dar principio á funcionar sus oficinas desde el día 1.º de diciembre próximo, se hace saber al público para su conocimiento; teniendo entendido que las células de vecindad serán espendidas por los celadores de barrio y que á estos han de darse los partes diarios de entrada y salida de huéspedes, transeúntes, cambios de domicilio y demás novedades que ocurran para los efectos del movimiento de población.

En todo lo que efectar pueda á la conservación del orden público, á la seguridad de las personas y á la tranquilidad de las familias, podrán dirigirse los partes, quejas ó avisos, lo mismo á las Inspecciones de distrito que á las Celadurias de barrio, indistintamente, segun mejor convenga á los interesados que los produzcan.

También tendrá entendido el público, el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor y señores Tenientes de Alcalde de la capital de la monarquía, señores Alcaldes de los pueblos de la provincia de mi mando y cualesquiera otras autoridades, así como todos los empleados del ramo de vigilancia ó municipales, Guardia civil, guardas rurales ó de campo y los demás dependientes de la mia, que las cédulas que se espidan desde el día 1.º de diciembre próximo, llevarán dos sellos, el de la Inspección del distrito y el de la celaduría del barrio en que se espidan; y que el documento que carezca del espresado requisito se considerará como falso y nulo, debiendo ser por consiguiente detenida la persona en cuyo poder se encuentre y puesta en la cárcel de Villa á mi disposición para lo que proceda.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Madrid 27 de noviembre de 1867.

*El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.*

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Número 3194.—Circular.

Para cumplimentar debidamente una orden superior, es indispensable que los

señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia presenten en el Gobierno de la misma y en la espresada sección, los resguardos que la Caja general de Depósitos les ha entregado por la consignación en dicho establecimiento del 10 por 100 de todos y cada uno de los productos de sus respectivos montes, desde enero de 1862 hasta la fecha.

Este servicio es importante y urgente, y en tal concepto se fija á los señores Alcaldes el plazo de seis días para su cumplimiento; en la inteligencia de que no podrá tolerarse falta alguna en la presentación de los resguardos que se exige, y que serán devueltos en el acto.

Madrid 25 de noviembre de 1867.

*El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.*

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo resuelto la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías que los sellos actuales que se usan para autorizar los documentos de giro queden fuera de circulación el día 30 del corriente, se procederá á su cange por los de nueva creación, por los empleados de la tercera de esta corte, en Madrid durante los ocho primeros días del mes de diciembre inmediato, excepto los festivos, de diez de la mañana á las tres de la tarde; en la inteligencia que los sellos se han de presentar pegados en medios pliegos de papel con distinción de clases y precios, sujetándose al reconocimiento pericial que por quien corresponda se hará en el acto.

El cange en las localidades fuera de Madrid se verificará en los mismos días por los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los puntos que constituyen los partidos administrativos; pero en la inteligencia de que han de presentarse en la misma forma que queda espresada, y con la firma del interesado para asegurar el resultado del reconocimiento pericial á que habrán de someterse.

Tanto las espendurias de esta corte como las Administraciones subalternas y estancos en que se acostumbra á vender estos efectos, estarán convenientemente surtidos el espresado día 1.º del mes inmediato.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 25 de noviembre de 1867.—José Rivero.

Ignorándose el domicilio actual de doña Josefa Perez y del heredero de doña Gertrudis Lozano, legataria aquella y usufructuaria esta de ciertos bienes de la testamentaria de doña María Richar, y debiendo enterarles de un asunto que las conviene, se les cita para que en el plazo de 15 días comparezcan por sí ó por medio de apoderados en esta Administración al indicado objeto, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de noviembre de 1867.—José Rivero.

Ignorándose el domicilio de don Juan José, don Ramon, doña María y doña Florentina Andaluz y don Cesáreo Echigoien ó sus herederos, y debiendo enterarles de un asunto que les interesa, he dispuesto la inserción del presente anuncio, á fin de que llegando á noticia de los

interesados puedan estos personarse en esta Administración, Sección primera, ó remitir á la misma las señas de su residencia.

Madrid 21 de noviembre de 1867.—José Rivero.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades que han sido formalizadas por suministros, y cuyo abono hará á los Ayuntamientos la Recaudación general de contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	SU CORRESPONDENCIA. Meses y años.	Número	Escs. milés.
		de las cartas de pago.	
Aravaca	Mayo de 1867	436	0,222
Buitrago	Idem	»	2,252
Cabanillas de la Sierra	Idem	»	0,444
Carabanchel Alto	Idem	»	5,994
Ciempozuelos	Idem	»	3,021
El Molar	Idem	»	7,668
Fuencarral	Idem	»	1,350
Getafe	Idem	»	22,002
Guadarrama	Idem	»	88,113
Las Rozas	Idem	»	16,858
Navalcarnero	Idem	»	10,965
San Lorenzo del Escorial	Idem	»	3,441
San Sebastian de los Reyes	Idem	»	1,998
Torrejon de Ardoz	Idem	»	2,442
Valdemoro	Idem	»	125,681
Vallecas	Idem	»	1,665
<i>Total</i>			294,096

Importa la presente relacion doscientos noventa y cuatro escudos, noventa y seis milésimas.

Madrid 14 de octubre de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de agosto de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de 5.º orden de la Punta de la Cerda en la bahía de Santander, cuyo presupuesto total para contrata es de 12.002 escudos y 685 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda

licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 18 de noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de 5.º orden, para la Punta de la Cerda en la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de abril de 1866, es a Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre y edificio para luz de enfílacion del puerto de Bonanza, en la provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 19.291 escudos 321 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 950 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 18 de noviembre de 1867. —El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre y edificio para la luz de enfilacion del puerto de Bonanza, en Cadiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El soldado licenciado procedente del ejército de la isla de Cuba Baltasar de Pinto Garcia, residente en el pueblo de Peillo de esta provincia se presentará en el Gobierno Militar de la misma, con objeto de recoger un diploma de la Cruz de Maria Isabel Luisa espedido á su favor.

Madrid 23 de noviembre de 1867.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, sito en la calle de Jacometrezo, num. 8, principal, se sa-

can á pública subasta para el día 29 del actual, á las doce y media de su tarde, pertenecientes al concurso de José Garcia, los bienes siguientes:

Una carretela, pintada color café, hoja negra, vestida de seda y paño del mismo color, tasada en 7200 rs. vn.

Una berlina, pintada de azul, faja carmesi, vestida de seda azul, adornos dorados, en 5100 rs. vn.

Un faeton de cuatro ruedas y dos asientos, caja negra, verde oscuro, en 2200 reales vn.

Un coche cerrado, vestido de azul, sin ruedas, sin eje, sin ballestas, estropeado, en 600 rs. vn.

Un brek, pintado de verde, sin almohadones, en 1200 rs. vn.

Un caballo capon, castaño, de 15 años, siete cuartas y cinco dedos alzada, en 2000 rs. vn.

Otro id., castaño, de 15 años, siete cuartas y cinco dedos alzada, en 1800 reales vn.

Otro id., llamado Brillante, entero, castaño claro, de 11 años y seis dedos de alzada, en 1700 rs. vn.

Un tronco de guarniciones, de hevilla entera dorada, en 600 rs. vn.

Otro id. de id., de media hevilla, en 200 rs. vn.

Y varios efectos de cochera, en 414 reales vn.

Total, 23.614 rs. vn.

Cuyos efectos se hallan de manifiesto hasta las nueve de la mañana de todos los días en el paseo del Cisne, núm. 11.

Lo que se hace saber para que el que quiera hacer postura acuda el día y hora y local designados, que se le admitirá siendo ajustada.

Madrid 21 de noviembre de 1867. 922. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en 21 del corriente, en los autos de concurso voluntario de don Miguel Lamberti, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, para cuyo fin se señala el día 20 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, presentándose los acreedores con los títulos que justifiquen sus créditos si no los hubiesen presentado anteriormente.

Madrid 23 de noviembre de 1867. —El Escribano de número, Vicente Castañeda.— 923. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Justo Fernandez Rodriguez, Escribano por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), y del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

Doy fé: Que en expediente seguido en este Juzgado, con motivo de una denuncia dada á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de una finca denominada Cerca de San Cristóbal, en término de Madarcos, en este dicho partido, por pertenecer á bienes mostrencos, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 14 de noviembre de 1867, el señor don Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dijo: que habiendo visto estos autos, y

Resultando que la cerca denominada San Cristóbal término de Madarcos, no tiene dueño conocido y en tal estado permanece desde tiempo inmemorial.

Resultando que instruido el expediente administrativo aparece que se ha publicado en la Gaceta del Gobierno la denuncia de la finca, y nadie se ha presentado á reclamarla como dueño.

Resultando que se ha dado audiencia en la via administrativa á los propietarios colindantes á la referida finca, y todos han manifestado que las tierras que poseen no es la denunciada.

Considerando que todos los bienes vacantes y sin dueño conocido pertenecen al Estado, segun el art. 1.º de la ley de 9 de mayo de 1835.

Considerando que el Ministerio público ha presentado la demanda en nombre de aquel, pidiendo la posesion de la finca en cuestion, en atencion á no tener dueño conocido.

Y considerando por último que procede el interdicto de adquirir cuando con título suficiente se pide la posesion de la cosa que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario, siendo aquel el expediente administrativo que se ha presentado, segun el art. 694 de la ley de enjuiciamiento civil,

Falla: Que debia de declarar y declara propiedad del Estado la nominada finca titulada Cerca de San Cristóbal. Notifiquese esta sentencia al Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado, poniéndose edictos en la puerta del mismo, en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de la provincia, en testimonio que librará el actuario. Así lo manda y firma.—Gregorio Quintero Arnaiz.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; estando celebrando audiencia pública el referido día, mes y año, siendo testigos Gabriel Page y José Coronado: doy fé.—Justo Fernandez.

Así resulta de su original; y para que couste, en cumplimiento de lo mandado, en remision necesaria y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Torrelaguna á 21 de noviembre de 1867.—Justo Fernandez.—920 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito de la Audiencia.

Don Bernabé Morcillo de la Cuesta, Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia de esta corte.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Florencio Rodriguez Alvarez y Antonio Alvite Margida y Baltasar Vila y Alonso, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio, se personen en esta Tenencia de mi cargo, sita en la calle de Carretas, núm. 22, con objeto de

enterarles de unas providencias que el Juzgado de primera instancia ha pasado á esta Alcaldia sobre causas seguidas contra los mismos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 27 de noviembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Bernabé Morcillo.

Alcaldia constitucional del Berrueco.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas de ramoneo, dos robles y fresnos de la dehesa boyal del Berrueco, del segundo trazon de Navalba y Peña Mojon, por la cantidad de 100 escudos, en que han sido retasadas por la superioridad y empleados del ramo de montes; y para su remate está señalado el día 4 de diciembre venidero, en la casa consistorial, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Berrueco 22 de noviembre de 1867. —El Alcalde constitucional, Dionisio Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Prudencio Cobertera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS

por don Fermín Abella, Gefe de Administración.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asignaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 39, tienda.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.